

## Administración Municipal

### VENTA DE BAÑOS

#### ANUNCIO

#### APROBACIÓN DEFINITIVA ORDENANZA FISCAL Nº 11.- REGULADORA DE LA TASA POR SUMINISTRO DE AGUA.

Publicado anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA de Palencia Nº 115, de 23 de septiembre de 2024, relativo al acuerdo de Aprobación Provisional de la Modificación de la Ordenanza Fiscal Nº 11 reguladora de la Tasa por el Suministro de Agua, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento de Venta de Baños, en sesión celebrada el día 11 de septiembre de 2024, sin que, durante el plazo de su exposición pública, se hubieran presentado alegaciones, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se eleva a definitivo el acuerdo provisional mencionado.

Y en virtud de lo prevenido en el artículo 17.4 del mismo texto legal, se proceda a publicar el texto íntegro de la Ordenanza, según el siguiente tenor:

#### ORDENANZA FISCAL Nº 11.- TASA POR EL SUMINISTRO DE AGUA

##### Artículo 1º.- Concepto

En uso de las facultades concedidas por los arts. 133.2 y 144 de la Constitución y por el art. 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 15 a 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa por el suministro de agua", que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el art. 57 del citado texto refundido, en relación con el art. 20.4 del mismo texto legal.

##### Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la Tasa, la prestación del servicio de abastecimiento de agua a domicilio que conlleva la utilización de la red general de distribución de ese elemento en beneficio de los inmuebles situados en el término municipal.

##### Artículo 3º.- Sujetos pasivos.

1.- Son sujetos pasivos, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el art. 35 de la Ley General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio.

2.- Tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente, y por tanto son los obligados al pago, los propietarios de los inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas sobre los respectivos beneficiarios.

##### Artículo 4.- Responsables.

1.- Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del supuesto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria.

2.- Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributa

##### Artículo 5º.- Cuota tributaria

1. La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las Tarifas contenidas en el apartado siguiente.

2. Las Tarifas de esta Tasa serán las siguientes:



a) *Concesión de acometida y enganche*

<i>Euros</i>	
<i>Concesión de acometida y enganche</i>	<i>47,91</i>

b) *Alquiler de contador:*

<i>Euros</i>	
<i>De 7 mm. al trimestre</i>	<i>1,40</i>
<i>De 13 mm.</i>	<i>1,70</i>
<i>De más de 13 mm.</i>	<i>4,86</i>

c) *Agua, usos domésticos e industriales:*

	<b>DOMESTICO</b>	<b>INDUSTRIAL</b>
<i>Cuota mínima trimestral</i>	<i>19,00 €</i>	<i>26,80 €</i>
<i>Excesos entre 30 a 45 m<sup>3</sup> al trimestre</i>	<i>0,68 €</i>	<i>0,70 €</i>
<i>Excesos de más de 45 m<sup>3</sup> al trimestre</i>	<i>0,73 €</i>	<i>0,80</i>

d) *Aprovechamiento con contadores inutilizados o carencia de los mismos:*

<i>Euros</i>	
<i>De 7 mm. al trimestre</i>	<i>49,20</i>
<i>De 13 mm. al trimestre</i>	<i>79,24</i>

\* *De más de 13 mm. abonarán al trimestre un tanto alzado igual a la media de pago del año anterior, incrementada cada trimestre transcurrido en un 10%. Asimismo, en los contadores de 7 y 13 mm, se incrementará su importe en 10% cada trimestre transcurrido.*

**Artículo 6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES.**

1. Estarán exentos de la presente Tasa, El Estado, la Provincia de Palencia y Junta de Castilla y León. El Estado lo estará por los aprovechamientos que afecten a los Servicios de Comunicaciones, Defensa y Seguridad Nacional.

2. Se establece una exención o bonificación sobre la cuota mínima trimestral, a las unidades familiares que, con la suma de emolumentos de todos sus miembros, más las rentas personales, no alcancen las siguientes cantidades:

\* Hasta la pensión mínima básica de la Seguridad Social  
 ..... (100% EXENCIÓN)

\* Desde la pensión mínima básica a Salario Mínimo Interprofesional  
 ..... (50% BONIFICACIÓN)

- Para estos casos se deberán cumplir las siguientes circunstancias:

- 1.- Que no sean propietarios de más de un inmueble urbano. Se considerará que se cumple la condición cuando el contribuyente además de ser titular de una vivienda lo sea también de un garaje y de un trastero.
- 2.- Que todos los miembros de la unidad familiar no tengan ningún tipo de deuda con la Hacienda municipal.
- 3.- Que todos los miembros estén empadronados en Venta de Baños.

- La exención o bonificación se solicitará por el dueño de la vivienda, si reside en ella, o por el inquilino, si no es el propietario, y lo abona. Y a la solicitud se acompañará la siguiente documentación:

- a. Fotocopia de la última declaración de la Renta de las personas Físicas de todos los miembros de la unidad familiar con la obligación de efectuarla. En caso de que no estén obligados a realizarla, certificado de imputación de renta expedido por la Agencia Tributaria.

Dicha documentación puede ser sustituida por la autorización al Ayuntamiento de Venta de baños para su consulta en la Agencia Tributaria según modelo anexo.

- b. Declaración jurada de bienes de los todos los miembros de la unidad familiar, según modelo adjunto.
- c. Certificado de empadronamiento en Venta de Baños.
- d. Informe de la Policía municipal en el que se haga constar que la vivienda objeto de la exención/bonificación constituye la residencia habitual del sujeto pasivo, requisito que la Policía local comprobará periódicamente.
- e. Los titulares de bonificación o exención, mayores de 75 años, deberán presentar en el mes de enero de cada año, una fe de vida para poder seguir disfrutando de dicha exención o bonificación.
- f. Compromiso firmado por el solicitante de informar al Ayuntamiento de las variaciones de las circunstancias que dan lugar a la aplicación de esta bonificación / exención, en el plazo de un mes desde que se produzca dicha variación, según modelo anexo.

#### **Artículo 7º.- Obligación de pago.**

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza, nace desde que se inicie la prestación del servicio y se devengará periódicamente por trimestres naturales.

2. El pago de dicho Tasa se efectuará en los plazos y lugares que oportunamente se señalarán, con la suficiente antelación y publicidad en los tabloneros municipales de anuncios.

#### **DISPOSICIÓN FINAL**

La presente Ordenanza que fue aprobada por el Pleno de la Corporación y entrará en vigor una vez publicada en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA y será de aplicación a partir del día 1 de enero del año 2025, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Venta de Baños, 4 de diciembre de 2024.- El Alcalde, José María López Acero.



**AUTORIZACIÓN DEL INTERESADO PARA QUE EL AYUNTAMIENTO DE VENTA DE BAÑOS PÚBLICA  
PUEDA OBTENER DATOS DE LA AGENCIA ESTALA DE LA ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

D. \_\_\_\_\_ con DNI \_\_\_\_\_ autoriza al Ayuntamiento de Venta de Baños, a solicitar de la Agencia Estatal de Administración Tributaria los datos relativos AL NIVEL DE RENTAS para comprobar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el siguiente procedimiento: Concesión exención agua de conformidad con el artículo 6 de la Ordenanza Fiscal nº 11.- Tasa por suministro de agua.

La presente autorización se otorga exclusivamente a los efectos del reconocimiento, seguimiento y control de los requisitos establecidos en el procedimiento administrativo mencionado anteriormente y en aplicación de lo dispuesto en el artículo 95.1 k) de la Ley 58/2003, General Tributaria, que permite, previa autorización del interesado, la cesión de los datos tributarios que precisen las Administraciones Públicas para el desarrollo de sus funciones.

En Venta de Baños, \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

Fdo.:

**DECLARACIÓN JURADA**

D/Dª \_\_\_\_\_ con D.N.I. nº \_\_\_\_\_, y con domicilio en \_\_\_\_\_, a efectos de solicitar la exención de las tarifas de Agua y Recogida de Basuras, en esta localidad

**DECLARO BAJO JURAMENTO**

Que **no** poseo o poseo bienes que a continuación se relacionan:

-  
-

Venta de Baños a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 2024

Contra el Acuerdo de modificación de la ordenanza fiscal, conforme al artículo 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente acuerdo en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.”

3532

